



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

Sabanalarga, 11 de Agosto de 2026

Dr.
MARUF YAMIL BLEL ROA
Presidente Concejo Municipal de Sabanalarga
E. S. D.

ASUNTO: remisión de proyecto de acuerdo municipal.

Reciba un cordial saludo.

Recibiendo ordenes impartidas por el señor Alcalde Municipal, de la manera más comedida me permito hacer llegar a su despacho proyecto de acuerdo para la vigencia 2026:

- Proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE REVISTE PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, DE PRECISAS FACULTADES PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CENTRAL, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

NOTA: los anexos relacionados en el ítem 9, serán enviados de manera digital al correo electrónico debido al tamaño, cantidad y peso de los archivos.

Anexo treinta y seis (36) folios por dieciséis (16) paquetes, para un total de quinientos setenta y seis (576) folios.

Lo anterior para su tramites y fines que usted considere pertinentes.

De ustedes,


Jaime Andrés Corbacho Vargas
Secretario General
Alcaldía Municipal de Sabanalarga

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE ATLCO.
CONCEJO MUNICIPAL
SABANALARGA
RECIBI: Roxana Patiño H.
FOLIOS: 37 (treinta y siete) Folios.
FECHA: 11 - Agosto - 2026
HORA: 11:05 am



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

Sabanalarga, Atlántico, 10 de agosto de 2026

Honorable Concejal

MARUF YAMIL BLEL ROA

Presidente – Honorable Concejo Municipal de Sabanalarga

E.S.D.

Asunto: Radicación del Proyecto de Acuerdo "por medio del cual se reviste pro tempore al Alcalde Municipal de Sabanalarga, Atlántico, de precisas facultades para modificar la estructura de la Administración Municipal Central, se establecen lineamientos para la modernización de la planta de empleos y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa privativa que me confieren el artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, y dentro del periodo de sesiones ordinarias del mes de agosto, me permito radicar ante la Secretaría General de esa Corporación, para su reparto a la comisión permanente competente y trámite en primer y segundo debate (artículos 25 y 73 de la Ley 136 de 1994), el Proyecto de Acuerdo del asunto, acompañado de su exposición de motivos y de los documentos técnicos de soporte.

La iniciativa persigue habilitar, por el término preciso de seis (6) meses y con materias taxativamente delimitadas, la modernización de la estructura de la Administración Municipal Central y de su planta de empleos, para sustituir el modelo organizacional derivado del Decreto No. 0008 del 17 de enero de 2006 —expedido en un contexto de saneamiento fiscal ya superado, como lo acreditan el indicador certificado de la Ley 617 de 2000 del 45,87% para la vigencia 2024 y el cumplimiento del 87,39% del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos—, y adecuar la organización municipal a las obligaciones legales sobrevinientes y a las necesidades de una población que supera los cien mil habitantes.

El proyecto incorpora salvaguardas expresas en materia de estudios técnicos, sostenibilidad fiscal con metodología de efecto fiscal neto y meta prudencial del setenta por ciento (70%) en el indicador GF/ICLD, compatibilidad con el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Ley 550 de 1999, protección de los derechos de carrera administrativa y del retén social, prohibiciones taxativas y deberes reforzados de información al Concejo, de manera que la Corporación conserve el control político pleno sobre el ejercicio de las facultades.

Anexo al presente oficio los siguientes documentos, que integran el expediente del proyecto:

1. Proyecto de Acuerdo – articulado (documento 02).
2. Exposición de motivos (documento 03).
3. Concepto jurídico (documento 04).
4. Concepto de viabilidad financiera – artículo 7 de la Ley 819 de 2003 (documento 05).
5. Análisis de conveniencia y oportunidad (documento 06).



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

6. Cuadro comparativo estructura 2006 vs. necesidades 2026 (documento 07).
7. Diagnóstico de planta y talento humano (documento 08).
8. Matriz de correspondencia con el Plan de Desarrollo, cronograma e indicadores (documento 09).
9. Soportes técnicos: certificación Ley 617 de 2000 (vigencia 2024), estados financieros a junio de 2026, Plan Financiero 2026–2035, informe de auditoría CGR al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, Manual de Funciones vigente, relaciones de contratación 2024–2025 e instrumentos de talento humano 2026.

Agradezco al señor Presidente y a la Honorable Corporación disponer lo pertinente para el trámite del proyecto, y manifiesto la entera disposición del Gobierno Municipal y de su equipo técnico para sustentar la iniciativa en las sesiones de comisión y plenaria a que haya lugar.

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

Alcalde Municipal de Sabanalarga, Atlántico

Con copia: Secretaría General del Honorable Concejo Municipal.

Anexos: los relacionados, en medio físico y digital.



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ DE 2026
(____ de ____ de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVISTE PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, DE PRECISAS FACULTADES PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CENTRAL, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 287, 313 numerales 1, 3 y 6, y 315 numeral 7 de la Constitución Política; los artículos 32, 71 y 91 de la Ley 136 de 1994, modificados y adicionados por los artículos 18 y 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 617 de 2000; el artículo 7 de la Ley 819 de 2003; la Ley 909 de 2004; el Decreto Ley 785 de 2005; el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la estructura de la Administración Municipal Central vigente proviene, en lo sustancial, del Decreto No. 0008 del 17 de enero de 2006, expedido en desarrollo de un programa de saneamiento fiscal y financiero que redujo la organización municipal a seis (6) secretarías de despacho y suprimió, entre otras, las dependencias de Tránsito, UMATA, Obras Públicas y Privada.
2. Que las condiciones fiscales que motivaron dicha medida se han modificado sustancialmente: la Secretaría de Hacienda Municipal certificó, con corte a la vigencia 2024, ingresos corrientes de libre destinación por \$24.372.249.380 y gastos de funcionamiento base del indicador por \$11.179.414.923, para una relación GF/ICLD del 45,87%, en cumplimiento holgado del límite del 80% previsto en el artículo 6 de la Ley 617 de 2000 para los municipios de quinta categoría.
3. Que con posterioridad al año 2006 se expidieron disposiciones que imponen al Municipio obligaciones institucionales nuevas, entre ellas el artículo 17 de la Ley 2052 de 2020 (dependencia de relación Estado-ciudadano en municipios de más de cien mil habitantes), la Ley 2126 de 2021 (régimen, equipos interdisciplinarios y número mínimo de Comisarias de Familia), el artículo 38 de la Ley 1876 de 2017 (Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria) y el Decreto 1499 de 2017 (Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG).
4. Que conforme a las proyecciones del DANE utilizadas por el Departamento del Atlántico, la población del Municipio asciende en 2026 a 107.560 habitantes, frente a 84.410 registrados en el Censo General de 2005, lo que representa un crecimiento cercano al 27,4% y activa los deberes legales asociados al umbral de cien mil habitantes.
5. Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política autoriza a los concejos para revestir al alcalde, pro tempore, de precisas funciones de las que corresponden a la corporación, habilitación que, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, exige delimitación material precisa, término definido y otorgamiento por una sola vez.
6. Que el numeral 6 del mismo artículo atribuye al Concejo determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos, mientras que el numeral 7 del artículo 315 constitucional asigna al Alcalde la creación, supresión y fusión de los empleos de sus dependencias, con arreglo a los acuerdos correspondientes y sin exceder el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

7. Que el presente Acuerdo es de iniciativa privativa del Alcalde Municipal, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994.
8. Que el Municipio de Sabanalarga suscribió el 22 de noviembre de 2011 un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, cuyo cumplimiento general, certificado con corte al 31 de diciembre de 2024, asciende al 87,39%, con fecha de expiración pactada del 31 de diciembre de 2025, por lo que las decisiones que se adopten en ejercicio de las facultades aquí conferidas deberán guardar plena compatibilidad con dicho instrumento mientras no se certifique su terminación.
9. Que la modernización de la estructura administrativa constituye un instrumento para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Sabanalarga para el Mundo", adoptado mediante Acuerdo No. 009 del 30 de mayo de 2024.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Revístese pro tempore al Alcalde Municipal de Sabanalarga, Atlántico, de precisas facultades para modificar la estructura de la Administración Municipal Central, reorganizar sus dependencias y funciones y adoptar las medidas administrativas necesarias para modernizar y optimizar su planta de empleos, con el fin de sustituir el modelo organizacional derivado del Decreto No. 0008 del 17 de enero de 2006 y de adecuar la organización municipal a las necesidades actuales del servicio, de conformidad con los estudios técnicos, las disponibilidades presupuestales y las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. TÉRMINO. Las facultades conferidas mediante el presente Acuerdo se ejercerán por el término de doce (12) meses, contados a partir de su publicación. Se otorgan por una sola vez y no serán prorrogables. Vencido el término señalado, las facultades pro tempore cesarán de pleno derecho, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, sin perjuicio de la culminación de los trámites de implementación de los actos administrativos expedidos dentro del término.

ARTÍCULO TERCERO. FACULTADES PRECISAS. Durante el término establecido, el Alcalde Municipal podrá, única y exclusivamente:

1. Modificar la estructura de la Administración Municipal Central.
2. Crear, suprimir, fusionar, escindir, transformar o reorganizar secretarías, oficinas, direcciones, grupos internos de trabajo y demás dependencias del sector central, cuando los estudios técnicos determinen su necesidad.
3. Establecer, modificar, redistribuir o precisar las funciones generales de las dependencias.
4. Adoptar el organigrama de la Administración Municipal Central y definir sus niveles de dirección, coordinación y responsabilidad.
5. Distribuir competencias, procesos y responsabilidades entre las dependencias, evitando duplicidades, vacíos funcionales y conflictos de competencia.
6. Adoptar una planta global, estructural o mixta, cuando técnicamente resulte conveniente y jurídicamente procedente.
7. Crear, suprimir, fusionar o modificar empleos de la planta de personal, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 315, numeral 7, de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, con sujeción a la estructura adoptada, las escalas salariales aprobadas por el Concejo Municipal y el monto global presupuestado para gastos de personal.



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

8. Adecuar la nomenclatura, clasificación, códigos, grados y requisitos generales de los empleos al Decreto Ley 785 de 2005 y a las demás normas aplicables al orden territorial.
9. Expedir o modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, conforme a la nueva estructura, los procesos institucionales y la planta de empleos adoptada.
10. Realizar las incorporaciones, reincorporaciones, reubicaciones, encargos, nombramientos y demás actuaciones administrativas necesarias para implementar la reforma, respetando los derechos de carrera administrativa y las demás garantías laborales.
11. Dictar las disposiciones transitorias necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y evitar interrupciones en el ejercicio de las competencias municipales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades otorgadas se circunscriben exclusivamente a la Administración Municipal Central y no comprenden al Concejo Municipal, la Personería Municipal, las entidades descentralizadas, las empresas de servicios públicos, las empresas sociales del Estado ni las demás personas jurídicas con autonomía administrativa o patrimonio independiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las facultades conferidas son de interpretación restrictiva. El Alcalde no podrá ejercer atribuciones distintas de las expresamente enunciadas en este artículo ni utilizarlas para fines diferentes de los previstos en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIO TÉCNICO. Los actos administrativos que se expidan en ejercicio del presente Acuerdo deberán estar precedidos y sustentados en estudios técnicos elaborados de conformidad con el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015. El estudio deberá incluir, como mínimo:

1. Diagnóstico de la estructura y planta vigente.
2. Análisis de los procesos institucionales.
3. Evaluación de la prestación de los servicios.
4. Estudio de cargas de trabajo.
5. Análisis de funciones y perfiles.
6. Identificación de duplicidades y vacíos funcionales.
7. Análisis comparativo de la estructura y planta vigente frente a la propuesta.
8. Evaluación de costos y sostenibilidad financiera, incluido el análisis del efecto fiscal neto de que trata el artículo quinto.
9. Análisis de impacto laboral y de las medidas de protección aplicables.
10. Justificación individual de las dependencias y empleos que se creen, supriman, fusionen o modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO. SOSTENIBILIDAD FISCAL Y EFECTO FISCAL NETO. La reforma deberá sujetarse a las apropiaciones presupuestales vigentes, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al límite de gastos de funcionamiento establecido en la Ley 617 de 2000 y a las disposiciones del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Ningún acto administrativo que incremente gastos permanentes de personal podrá expedirse sin concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda Municipal sobre su viabilidad, financiación y sostenibilidad. Para la determinación del impacto fiscal se considerará el costo integral anual de la planta propuesta —asignaciones básicas, prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina y demás emolumentos legalmente aplicables—, así como los ahorros



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

generados por la supresión, fusión o transformación de empleos, la reorganización de dependencias y la reducción de los gastos por contratos de prestación de servicios cuyas actividades resulten asumidas por la nueva planta (efecto fiscal neto).

En ningún caso el ejercicio de las facultades podrá exceder el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto municipal ni afectar los recursos destinados a financiar programas de inversión social. Como meta prudencial de sostenibilidad, los actos que se expidan deberán acreditar que la relación entre gastos de funcionamiento e ingresos corrientes de libre destinación del sector central se proyecta por debajo del setenta por ciento (70%) durante el horizonte del Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin perjuicio del límite legal del ochenta por ciento (80%).

ARTÍCULO SEXTO. COMPATIBILIDAD CON EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Mientras no se encuentre certificada la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito el 22 de noviembre de 2011 en el marco de la Ley 550 de 1999, los actos administrativos que impliquen modificación de las estructuras orgánicas o de la planta de personal y que generen costos adicionales al presupuesto se someterán previamente al Comité de Vigilancia, en los términos de la cláusula octava, numerales 1 y 4, de dicho Acuerdo, y respetarán las reglas de gasto del escenario financiero previstas en el mismo. Acreditada la terminación formal del Acuerdo, la certificación correspondiente se incorporará al expediente de cada acto administrativo que se expida en ejercicio de las presentes facultades.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La reforma se adelantará con sujeción a los principios de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, coordinación, austeridad, planeación, transparencia y responsabilidad fiscal, previstos en particular en los artículos 125 y 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO OCTAVO. PROTECCIÓN DE DERECHOS LABORALES. La implementación de la reforma respetará los derechos de carrera administrativa, el debido proceso, la estabilidad laboral reforzada, el retén social —madres y padres cabeza de familia sin alternativa económica, personas próximas a pensionarse y personas en situación de discapacidad— cuando resulte aplicable, el derecho preferencial de incorporación y las opciones de incorporación, reincorporación o indemnización previstas en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, a elección del titular del empleo suprimido, según corresponda.

Los actos de incorporación y retiro deberán expedirse de manera individual, motivarse cuando legalmente corresponda y notificarse conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La reforma no podrá utilizarse como mecanismo de persecución laboral ni de desconocimiento de los derechos y garantías de los servidores públicos; su fundamento será exclusivamente técnico, funcional, financiero y organizacional.

ARTÍCULO NOVENO. PROHIBICIONES Y MATERIAS EXCLUIDAS. Las facultades otorgadas no autorizan al Alcalde para:

1. Modificar las escalas de remuneración aprobadas por el Concejo Municipal.
2. Crear entidades descentralizadas o empresas municipales.
3. Autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
4. Modificar el presupuesto municipal por fuera de las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.
5. Crear tributos, modificar sus elementos estructurales o conceder exenciones.
6. Comprometer vigencias futuras.



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

7. Desconocer derechos adquiridos o garantías propias de la carrera administrativa.
8. Ejercer facultades diferentes de las expresamente señaladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de cada decreto de modificación estructural o de planta, la Administración Municipal remitirá al Concejo:

1. Copia del acto administrativo expedido.
2. Resumen ejecutivo del estudio técnico que lo sustenta.
3. Cuadro comparativo de la estructura y planta anterior y la nueva.
4. Certificación de impacto presupuestal y concepto de la Secretaría de Hacienda.
5. Relación de los empleos creados, suprimidos, fusionados o modificados.
6. Informe sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos de los servidores públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORME FINAL. Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de las facultades, el Alcalde presentará al Concejo Municipal un informe final sobre su ejercicio, los actos expedidos, los resultados obtenidos, el impacto presupuestal y los mecanismos de seguimiento a la nueva estructura.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

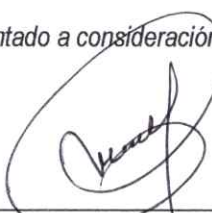
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sabanalarga, Atlántico, a los ____ días del mes de ____ de 2026.

Presidente del Concejo Municipal

Secretaria General del Concejo Municipal

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por:



JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS
Alcalde Municipal de Sabanalarga, Atlántico



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVISTE PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, DE PRECISAS FACULTADES PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CENTRAL, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Señores

HONORABLES CONCEJALES

CONCEJO MUNICIPAL DE SABANALARGA

Sabanalarga, Atlántico

Respetados concejales:

El Alcalde Municipal de Sabanalarga, Atlántico, en ejercicio de la iniciativa privativa que le reconocen el parágrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 313 de la Constitución Política, somete a consideración de la Honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo, orientado a obtener precisas facultades pro tempore para rediseñar, modernizar y optimizar la estructura de la Administración Municipal Central y su planta de empleos, en función de las necesidades reales del servicio, las cargas de trabajo, los procesos institucionales, las disponibilidades presupuestales y las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Sabanalarga para el Mundo" (Acuerdo No. 009 del 30 de mayo de 2024).

1. Objeto y alcance de la iniciativa

La iniciativa no solicita una autorización abierta o indeterminada. Propone una habilitación con término definido de doce (12) meses, otorgada por una sola vez y no prorrogable, con once (11) materias expresamente delimitadas, restricciones fiscales verificables, obligación de estudios técnicos previos, respeto reforzado de los derechos de carrera administrativa, compatibilidad expresa con el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Ley 550 de 1999 y mecanismos periódicos de rendición de cuentas ante el Concejo. Con ello se acogen los criterios fijados por la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre las autorizaciones pro tempore del numeral 3 del artículo 313 constitucional, conforme a los cuales la habilitación debe ser material y temporalmente precisa.

2. Competencias del Concejo y del Alcalde: dos funciones complementarias

El numeral 6 del artículo 313 de la Constitución atribuye al Concejo determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos. El numeral 7 del artículo 315 asigna al Alcalde crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes, sin exceder el monto global fijado para gastos de personal. La Corte Constitucional (sentencia C-570 de 1997) y el Consejo de Estado (Sección Segunda, sentencia del 12 de marzo de 2009, rad. 2163-07) han precisado esa articulación: el Concejo define la arquitectura institucional general y el Alcalde conforma la planta dentro de ese



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

marco, con fundamento en estudios técnicos. El numeral 3 del artículo 313 permite, además, que la corporación revista al Alcalde, pro tempore, de precisas funciones propias del Concejo, que es exactamente lo que aquí se solicita para ejecutar la reforma de manera integral, técnica y coordinada.

3. El antecedente que se pretende superar: el Decreto No. 0008 del 17 de enero de 2006

La estructura vigente de la Administración Central proviene, en lo sustancial, del Decreto No. 0008 de 2006, expedido en desarrollo del programa de saneamiento fiscal y financiero adelantado bajo la Ley 617 de 2000. Aquel acto redujo la organización a seis (6) secretarías de despacho, adoptó una planta global de aproximadamente 47 empleos y suprimió expresamente las Secretarías de Tránsito, UMATA, Obras Públicas y Privada. Su motivación fue esencialmente fiscal: el propio decreto describió una "onerosa estructura de costos", "excesivos pasivos", bajos ingresos corrientes de libre destinación e incumplimiento de los límites de gastos de funcionamiento. El Plan de Desarrollo 2008–2011 registró que en 2006 los gastos de funcionamiento (\$2.287.521.494) superaban los ingresos corrientes de libre destinación (\$2.216.440.894), esto es, un indicador superior al 100% frente al límite legal del 80%.

El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales vigente data de noviembre de 2015 y describe una planta de 88 empleos distribuida en el Despacho del Alcalde y las Secretarías General, de Hacienda, de Educación, del Interior, de Salud y de Desarrollo Integral. Es, por tanto, un instrumento anterior al Modelo Integrado de Planeación y Gestión (Decreto 1499 de 2017), a la Ley 2052 de 2020, a la Ley 2126 de 2021 y a las demás transformaciones normativas y tecnológicas de la última década.

4. El cambio material de las condiciones fiscales

La situación que hizo indispensable la reducción de 2006 desapareció. La evolución del indicador de la Ley 617 de 2000 —gastos de funcionamiento como proporción de los ingresos corrientes de libre destinación (GF/ICLD)— así lo demuestra:

Vigencia	ICLD	Gastos de funcionamiento	GF/ICLD	Fuente
2006	\$2.216,4 millones	\$2.287,5 millones	Superior al 100% (incumplimiento)	PDM 2008–2011
2021	—	—	≈ 44%	Ministerio de Hacienda – DAF
2023	\$19.223,9 millones	\$11.299,8 millones	59% (cumple)	Contaduría General de la Nación – categorización
2024	\$24.372,2 millones	\$11.179,4 millones	45,87% (cumple)	Certificación Secretaría de Hacienda, 30-dic-2025

La certificación expedida por la Secretaría de Hacienda el 30 de diciembre de 2025 incorpora la depuración de los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia 2024, que en la



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

retransmisión inicial ante las plataformas oficiales habían omitido el impuesto de industria y comercio sobre actividades de servicios (\$8.667,2 millones). Con la base certificada, el Municipio se ubica 34 puntos porcentuales por debajo del límite legal del 80% aplicable a su categoría (quinta, con población certificada de 103.394 habitantes por la Contaduría General de la Nación), lo que representa un margen normativo bruto cercano a \$8.318 millones anuales. La Administración no propone consumir ese margen: propone una meta prudencial expresa del 70% en el articulado, de manera que la reforma se ejecute preservando holgura fiscal estructural.

A lo anterior se suman los estados financieros comparativos a junio de 2026: activos totales por \$553.080 millones, pasivos por \$76.433 millones, patrimonio por \$476.646 millones e ingresos del semestre por \$201.524 millones, con un excedente operacional de \$108.643 millones; y una deuda financiera de largo plazo de \$9.470 millones, inferior a la del mismo corte de 2025 (\$10.874 millones).

5. El cierre exitoso del proceso de la Ley 550 de 1999

El Municipio suscribió el 22 de noviembre de 2011 el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, autorizado mediante Resolución No. 1520 del 31 de mayo de 2010 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda. La auditoría de cumplimiento practicada por la Contraloría General de la República a las vigencias 2023–2024 certificó un cumplimiento general del 87,39% al 31 de diciembre de 2024: de acreencias reconocidas por \$37.056 millones se habían pagado \$32.382 millones, con un saldo de \$4.674 millones y un cumplimiento del 99,92% en el grupo de acreencias laborales. La fecha de expiración pactada del Acuerdo fue el 31 de diciembre de 2025.

Este proceso, lejos de ser un obstáculo, es la mejor evidencia de la disciplina fiscal recuperada. No obstante, mientras el Ministerio de Hacienda no certifique la terminación formal del Acuerdo, el proyecto incorpora una salvaguarda expresa (artículo sexto): los actos que modifiquen estructura o planta con costos adicionales se someterán previamente al Comité de Vigilancia, conforme a la cláusula octava, numerales 1 y 4, del propio Acuerdo. La reforma nace, así, blindada frente a cualquier reproche de incompatibilidad con el régimen de la Ley 550 de 1999.

6. Un municipio sustancialmente mayor y con más obligaciones legales

El Municipio que debe administrar la Alcaldía en 2026 es cualitativa y cuantitativamente distinto del de 2006. La población pasó de 84.410 habitantes (Censo 2005) a 107.560 proyectados para 2026 (+27,4%). Las necesidades básicas insatisfechas descendieron del 39,14% al 18,09% (CNPV 2018) y la pobreza multidimensional del 60,8% al 36,5%, aunque con una brecha rural persistente (57,4%), que reclama capacidad institucional especializada en desarrollo rural. El volumen de recursos administrados también se transformó: solo en el Sistema General de Participaciones, el Municipio programó en 2024 cerca de \$52.174 millones con una ejecución financiera del 99,1%, y en el primer semestre de 2025 programó el 100% de las asignaciones aplicables.

Con posterioridad a 2006 el legislador impuso, además, obligaciones institucionales que la estructura vigente no previó y que hoy vinculan directamente al Municipio:



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

- **Ley 2052 de 2020, artículo 17:** los municipios con más de 100.000 habitantes deben contar con una dependencia única, de nivel directivo, encargada de liderar la política de relación Estado-ciudadano. Sabanalarga superó ese umbral.
- **Ley 2126 de 2021:** las Comisarías de Familia deben contar con equipos interdisciplinarios mínimos (abogado que ejerza la secretaría de despacho, psicólogo, profesional en trabajo social o desarrollo familiar y auxiliar administrativo) y los municipios deben disponer de una comisaría adicional por cada 100.000 habitantes; el empleo de Comisario es de carrera administrativa, del nivel profesional en el grado más alto de la entidad.
- **Ley 1876 de 2017, artículo 38:** autoriza expresamente crear Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria –UMATA– para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, función suprimida orgánicamente en 2006 pese a la vocación rural del Municipio.
- **Decreto 1499 de 2017 (MIPG):** exige organizar la gestión por procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación, con responsables institucionales de las políticas de gestión y desempeño.

El artículo 75 de la Ley 617 de 2000 no constituye impedimento: dicha norma establece una regla condicional conforme a la cual las dependencias especializadas —como tránsito o asistencia técnica agropecuaria— "sólo podrán crearse o conservarse" cuando los recursos resulten suficientes para financiar su funcionamiento. En 2006 el Municipio se hallaba en la hipótesis de insuficiencia; los indicadores certificados actuales lo sitúan en la hipótesis contraria, siempre que el estudio técnico demuestre la sostenibilidad del costo concreto.

7. El diagnóstico de la planta: envejecimiento, transitoriedad y dependencia de la contratación

La información de talento humano de la entidad revela tres fenómenos que exigen intervención estructural:

a) Una planta reducida y envejecida. La planta ocupada asciende a cerca de 80 servidores. Según la base de datos de talento humano de la entidad, la edad promedio supera los 56 años, 33 servidores tienen 60 años o más y 18 tienen 65 o más. Sin una planeación del relevo generacional, el Municipio enfrenta un riesgo cierto de pérdida masiva y simultánea de conocimiento institucional.

b) Una transitoriedad heredada que nunca se resolvió. De 78 servidores relacionados en la lista oficial de funcionarios, 28 pertenecen a carrera administrativa, 22 son de libre nombramiento y remoción, 1 es provisional y 26 permanecen vinculados bajo la figura de planta transitoria derivada del proceso de 2006; es decir, una tercera parte de la planta permanece, veinte años después, en el régimen excepcional concebido para una transición que debió ser temporal.

c) Funciones permanentes atendidas por contratos de prestación de servicios. Conforme a las relaciones oficiales de contratación, en la vigencia 2024 se suscribieron 663 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con 298 personas distintas y un valor de \$3.834 millones; en el corte reportado de 2025 (SIRECI), 912 contratos con 350 personas por \$4.979 millones. Frente a una planta de 80 servidores, la Administración funciona de manera estructural con cuatro contratistas por cada empleado de planta aproximadamente, concentrados precisamente en



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

las áreas misionales con planta insuficiente: desarrollo social (193 contratos en 2024; 273 en 2025), salud (162; 196), gobierno e interior (68; 149), gestión jurídica y contractual (53; 80), Comisaría de Familia (33; 47) y tránsito (12; 56).

Esa configuración tiene tres consecuencias: fragilidad jurídica (las necesidades permanentes deben atenderse con empleos públicos, conforme a la jurisprudencia constante sobre el contrato realidad), pérdida de memoria institucional y un costo recurrente que no se traduce en capacidad estable. Por ello el artículo quinto del proyecto ordena medir el impacto de la reforma por su efecto fiscal neto: el costo integral de los empleos que se creen, descontando los ahorros por los contratos de prestación de servicios que la nueva planta sustituya. La modernización puede así aumentar la capacidad institucional permanente sin crecimiento neto relevante del gasto de funcionamiento, o incluso con ahorros.

8. Impacto fiscal del proyecto (artículo 7 de la Ley 819 de 2003)

El presente Acuerdo, en sí mismo, no ordena gasto ni crea empleos: confiere facultades. El gasto eventual se concretará en los decretos que se expidan, cada uno de los cuales exigirá concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda y verificación de compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Sin perjuicio de ello, y en aplicación del principio de transparencia fiscal, se presenta el escenario de referencia elaborado con la base certificada de la vigencia 2024 (ICLD: \$24.372,2 millones; GF: \$11.179,4 millones):

Escenario	Supuesto de ICLD	GF con costo neto adicional de \$2.500 millones	GF/ICLD resultante	Margen frente al límite del 80%
Conservador	Caída del 10% (\$21.935 millones)	\$13.679 millones	62,4%	17,6 puntos
Base	Crecimiento moderado del 4% (\$25.347 millones)	\$13.679 millones	54,0%	26,0 puntos
Optimista	Crecimiento del 8% con recuperación de cartera (\$26.322 millones)	\$13.679 millones	52,0%	28,0 puntos

Aun en el escenario conservador —una contracción del 10% de los ICLD— y asumiendo un costo neto adicional de hasta \$2.500 millones anuales (cifra de referencia superior a la que arrojaría una reforma con sustitución efectiva de contratos de prestación de servicios), el indicador permanecería por debajo de la meta prudencial del 70% y muy por debajo del límite legal del 80%. Una reforma que solo fuera viable en el escenario optimista no debería adoptarse, y así lo garantiza el articulado.

Existe, además, una fuente de sostenibilidad complementaria: la cartera acumulada del impuesto predial unificado y sus sobretasas asciende, según el listado consolidado de la Secretaría de Hacienda, a cifras cercanas a \$96.217 millones (periodos 2004–2026). El fortalecimiento de la capacidad institucional de fiscalización, cobro y gestión de rentas —una de las carencias estructurales identificadas— tiene un retorno fiscal directo y verificable.



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

9. Protección de los derechos de los servidores públicos

La reforma respetará integralmente el mérito y la carrera administrativa (artículo 125 constitucional), el debido proceso, la estabilidad laboral reforzada y el retén social. Los empleados de carrera cuyos empleos resulten suprimidos tendrán derecho a optar por la incorporación, reincorporación o indemnización en los términos del artículo 44 de la Ley 909 de 2004. Los actos particulares se motivarán y notificarán conforme al CPACA. La jurisprudencia constitucional es clara en que las reestructuraciones deben obedecer a razones objetivas —técnicas, funcionales y fiscales— y no pueden convertirse en mecanismos de desvinculación arbitraria; el proyecto eleva esas garantías a texto normativo expreso (artículo octavo).

10. Garantías de control político para el Concejo

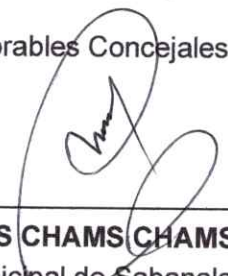
El proyecto reserva al Concejo sus competencias esenciales: las escalas de remuneración no se tocan; no se autoriza crear entidades descentralizadas ni sociedades de economía mixta; no se comprometen vigencias futuras ni materias tributarias. Además, establece un deber de reporte detallado dentro de los treinta (30) días siguientes a cada decreto y un informe final de rendición de cuentas, de modo que la Corporación pueda ejercer control político continuo y verificable sobre el uso de las facultades.

11. Conclusión

Lo que en 2006 fue una medida legítima de supervivencia fiscal se ha convertido, veinte años después, en una restricción estructural que limita la capacidad del Municipio para cumplir sus competencias, ejecutar su Plan de Desarrollo y atender a una población superior a los cien mil habitantes. Los indicadores certificados demuestran que desapareció el presupuesto fáctico de la reducción; las normas posteriores imponen dependencias y capacidades que la estructura vigente no contempla; y la evidencia de talento humano y contratación acredita que la Administración ya paga, por vías contractuales precarias, buena parte de la capacidad que la reforma formalizaría de manera estable, meritocrática y fiscalmente ordenada.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa solicito a la Honorable Corporación dar trámite favorable al presente Proyecto de Acuerdo.

De los Honorables Concejales,



JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

Alcalde Municipal de Sabanalarga, Atlántico



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

CONCEPTO JURÍDICO

Viabilidad jurídica del Proyecto de Acuerdo "por medio del cual se reviste pro tempore al Alcalde Municipal de Sabanalarga, Atlántico, de precisas facultades para modificar la estructura de la Administración Municipal Central, se establecen lineamientos para la modernización de la planta de empleos y se dictan otras disposiciones"

Fecha: Agosto de 2026. **Destinatario:** Despacho del Alcalde Municipal y Honorable Concejo Municipal de Sabanalarga.

1. Objeto del concepto

Se examina la viabilidad jurídica de que el Concejo Municipal de Sabanalarga revista al Alcalde, pro tempore, de precisas facultades para modificar la estructura de la Administración Municipal Central y modernizar su planta de empleos, sustituyendo el modelo organizacional derivado del Decreto No. 0008 del 17 de enero de 2006. El análisis comprende: (i) la competencia y la iniciativa; (ii) los requisitos constitucionales de las habilitaciones pro tempore; (iii) la distribución de competencias entre Concejo y Alcalde en materia de estructura y planta; (iv) las exigencias legales de los estudios técnicos; (v) las garantías de los servidores públicos; (vi) el marco de responsabilidad fiscal, y (vii) la compatibilidad con el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Ley 550 de 1999.

2. Competencia del Concejo e iniciativa privativa del Alcalde

El artículo 313 de la Constitución Política atribuye a los concejos, entre otras funciones, la de "autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo" (numeral 3) y la de "determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos" (numeral 6). Estas materias son de iniciativa privativa del alcalde: el parágrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 dispone que los acuerdos a que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 superior "sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde". La Corte Constitucional, en la sentencia C-152 de 1995 (MM.PP. Jorge Arango Mejía y Eduardo Cifuentes Muñoz), declaró exequible dicha reserva de iniciativa, por armonizar con el diseño constitucional de colaboración entre el gobierno local y la corporación de elección popular.

En consecuencia, el proyecto satisface el doble presupuesto competencial: versa sobre materias del Concejo (estructura y habilitación pro tempore) y es presentado por su titular exclusivo de iniciativa, el Alcalde Municipal.

3. Requisitos de las facultades pro tempore: precisión, temporalidad y única vez

El Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 12 de abril de 2012 (rad. 23001-23-31-000-1999-01518-01, C.P. María Claudia Rojas Lasso), fijó los criterios de validez de las autorizaciones del numeral 3 del artículo 313 constitucional, aplicando de manera análoga la doctrina constitucional sobre las facultades extraordinarias del artículo 150-10 (sentencias C-510 de 1992, C-1028 de 2002 y C-097 de 2003 de la Corte Constitucional): (i) deben conferirse por un tiempo preciso —pro tempore—; (ii) deben recaer sobre funciones propias de la corporación; (iii) deben ser materialmente



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

precisas, de suerte que no exista duda sobre su contenido y alcance; y (iv) se otorgan por una sola vez, sin que sean prorrogables. En la misma línea, la Sala de Consulta y Servicio Civil (Concepto 1889 del 5 de junio de 2008, C.P. William Zambrano Cetina) ha señalado que la reglamentación de estas autorizaciones debe ser razonable y no puede desnaturalizar la función administrativa.

El articulado propuesto acata rigurosamente esos estándares: término de doce (12) meses (artículo segundo), otorgamiento por una sola vez y sin prórroga (ibídem), once materias taxativas con cláusula expresa de interpretación restrictiva (artículo tercero y su parágrafo segundo) y catálogo de prohibiciones (artículo noveno). Este blindaje resulta especialmente pertinente si se tiene en cuenta el antecedente local de demandas contra acuerdos de facultades redactados en términos genéricos; la técnica adoptada elimina ese riesgo de ilegalidad.

4. Distribución de competencias: el Concejo define la estructura; el Alcalde conforma la planta

La Corte Constitucional, en la sentencia C-570 de 1997 (M.P. Carlos Gaviria Díaz), precisó que corresponde a los concejos determinar la estructura administrativa y las escalas de remuneración, sin que puedan fijar los requisitos y calidades de los empleos, materia sujeta a reserva de ley (artículos 125 y 150 de la Constitución); tales requisitos generales se encuentran hoy en el Decreto Ley 785 de 2005 para el orden territorial. Por su parte, el numeral 7 del artículo 315 constitucional y el artículo 91, literal d), numeral 4, de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) radican en el alcalde la creación, supresión y fusión de los empleos, con arreglo a los acuerdos y al monto global de gastos de personal. El Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia del 12 de marzo de 2009 (rad. 25000-23-25-000-2003-00705-01, interno 2163-07, C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren), reiteró que el alcalde puede suprimir empleos con fundamento en estudios técnicos, dentro del marco estructural definido por los acuerdos, sin requerir nueva autorización de la corporación.

El artículo 122 de la Constitución completa el marco: no habrá empleo público sin funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto. De allí la secuencia técnica del proyecto: estructura – planta – manual específico de funciones – provisión, cada etapa soportada en su estudio y en su certificación presupuestal.

5. Exigencia legal de estudios técnicos

El artículo 46 de la Ley 909 de 2004 dispone que las reformas de plantas de personal de las entidades territoriales deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren. Los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015 desarrollan la exigencia: análisis de procesos técnico-misionales y de apoyo, evaluación de la prestación de los servicios y análisis de las funciones, perfiles y cargas de trabajo. La jurisprudencia contencioso-administrativa ha hecho de los estudios técnicos la pieza central del juicio de legalidad de los actos de reestructuración: su ausencia o su carácter meramente formal vicia las supresiones que en ellos se funden. El artículo cuarto del proyecto eleva ese contenido mínimo a requisito expreso de validez de cada decreto que se expida



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

6. Garantías de los servidores públicos

La reforma debe ejecutarse con respeto pleno del régimen de carrera administrativa, eje del sistema constitucional de función pública. Al respecto resultan vinculantes, entre otras, las siguientes reglas jurisprudenciales:

- **C-527 de 1994 (M.P. Alejandro Martínez Caballero):** la supresión de cargos por razones de interés general es legítima, pero genera a favor del empleado de carrera el derecho a ser indemnizado.
- **C-262 de 1995 (M.P. Fabio Morón Díaz):** las reestructuraciones pueden implicar supresión de cargos cuando obedecen a circunstancias objetivas y proporcionadas, con respeto de los derechos adquiridos.
- **C-209 de 1997 (M.P. Hernando Herrera Vergara):** el legislador puede fijar los parámetros de las reestructuraciones y sus compensaciones, sin establecer discriminaciones injustificadas entre los afectados.
- **Artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y sentencia T-713 de 2013 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub):** el empleado de carrera cuyo empleo se suprime tiene derecho preferencial a ser incorporado a empleo igual o equivalente, o a optar por la indemnización.
- **SU-917 de 2010 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio):** los actos de retiro de servidores vinculados en provisionalidad deben ser motivados, como garantía del debido proceso y de interdicción de la arbitrariedad.
- **SU-446 de 2011 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub):** prevalencia del concurso de méritos; la estabilidad del provisional es relativa y cede ante la lista de elegibles o ante razones objetivas debidamente motivadas.
- **SU-388 y SU-389 de 2005 y T-724 de 2009:** protección reforzada del retén social —madres y padres cabeza de familia sin alternativa económica, prepensionados y personas en situación de discapacidad—, aplicable también a los procesos de modernización de las entidades territoriales, con carga de prueba de la condición protegida.
- **C-588 de 2009 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo):** la carrera administrativa fundada en el mérito y el concurso público constituye un eje definitorio de la Constitución; toda provisión definitiva debe honrar ese principio.

El artículo octavo del proyecto incorpora expresamente estas garantías, de modo que los decretos de desarrollo quedan vinculados a ellas desde la propia habilitación.

7. Marco de responsabilidad fiscal

La Corte Constitucional, en la sentencia C-579 de 2001 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett), declaró exequibles los límites de gastos de funcionamiento de la Ley 617 de 2000, como intervención legítima del legislador en las finanzas territoriales para preservar la estabilidad macroeconómica. El artículo 6 de dicha ley fija para los municipios de quinta categoría un tope del 80% de los ingresos corrientes de libre destinación; la certificación de la Secretaría de Hacienda (30 de diciembre de 2025) acredita para la vigencia 2024 un indicador del 45,87%, y la Contaduría General de la Nación registró 59%



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

para 2023. El artículo 75 ibídem, lejos de prohibir dependencias como tránsito o asistencia técnica agropecuaria, condiciona su creación o conservación a la suficiencia de recursos, condición cuya verificación corresponde precisamente al estudio técnico y al concepto de Hacienda exigidos por el articulado.

En cuanto al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la sentencia C-502 de 2007 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) precisó que el análisis de impacto fiscal es un instrumento de racionalidad legislativa cuya carga principal recae en el Gobierno —a nivel territorial, en la Secretaría de Hacienda—, sin constituir una barrera insalvable para la deliberación. En este caso, el expediente incorpora el concepto de viabilidad financiera y los escenarios de sostenibilidad, y el articulado condiciona cada decreto con efectos de gasto al concepto previo y favorable de Hacienda, con la metodología del efecto fiscal neto y una meta prudencial del 70% del indicador GF/ICLD.

8. Compatibilidad con el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (Ley 550 de 1999)

El Municipio suscribió su Acuerdo de Reestructuración de Pasivos el 22 de noviembre de 2011 (promoción autorizada por Resolución DAF No. 1520 del 31 de mayo de 2010). La auditoría de cumplimiento de la Contraloría General de la República (vigencias 2023–2024) certificó un cumplimiento general del 87,39% al 31 de diciembre de 2024 —acreencias por \$37.056 millones, pagos por \$32.382 millones, saldo de \$4.674 millones— y proyectó el cierre exitoso del acuerdo dentro del cronograma pactado, cuya expiración se fijó para el 31 de diciembre de 2025.

Mientras la terminación no se encuentre formalmente certificada, resultan aplicables la cláusula octava del Acuerdo —numerales 1 y 4—, que somete al Comité de Vigilancia los actos que modifiquen estructuras orgánicas o plantas de personal generando costos adicionales, y las cláusulas vigésima octava y trigésima primera, sobre límites del gasto de funcionamiento del sector central conforme al escenario financiero. En armonía con el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el artículo sexto del proyecto ordena expresamente ese sometimiento previo y la incorporación de la certificación de terminación al expediente de cada acto. Con esta salvaguarda, la habilitación es plenamente compatible con el régimen de reestructuración y elimina el riesgo de ineficacia previsto para los actos que contravengan el Acuerdo.

9. Obligaciones institucionales sobrevinientes

Refuerzan la necesidad y proporcionalidad de la medida: el artículo 17 de la Ley 2052 de 2020 (dependencia única de relación Estado–ciudadano, de nivel directivo, en municipios de más de 100.000 habitantes); la Ley 2126 de 2021 (autonomía, equipos interdisciplinarios y número mínimo de Comisarías de Familia, y carácter de carrera del empleo de Comisario en el grado más alto del nivel profesional); el artículo 38 de la Ley 1876 de 2017 (UMATA como dependencia municipal para el servicio público de extensión agropecuaria); y el Decreto 1499 de 2017 (MIPG). La población proyectada del Municipio para 2026 (107.560 habitantes) activa los deberes asociados al umbral de cien mil habitantes. La adecuación de la estructura no es, por tanto, una opción de conveniencia, sino en varios puntos un imperativo de cumplimiento normativo.



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

10. Conclusiones

1. El Concejo Municipal es competente para conferir las facultades solicitadas (artículo 313, numerales 3 y 6, C.P.) y el proyecto cumple la reserva de iniciativa del Alcalde (artículo 71, parágrafo 1º, Ley 136 de 1994; C-152 de 1995).
2. El articulado satisface los requisitos jurisprudenciales de las habilitaciones pro tempore: precisión material, término definido de seis meses, otorgamiento por una sola vez, interpretación restrictiva y catálogo de prohibiciones (C.E., Secc. 1ª, sent. 12-abr-2012, rad. 1999-01518; C-510/92, C-1028/02, C-097/03).
3. La reforma respeta la distribución constitucional de competencias entre Concejo y Alcalde (C-570 de 1997; C.E., Secc. 2ª, sent. 12-mar-2009, rad. 2163-07) y las reservas normativas de los artículos 122 y 125 de la Constitución y del Decreto Ley 785 de 2005.
4. La validez de los decretos de desarrollo dependerá de estudios técnicos serios (art. 46 Ley 909 de 2004; arts. 2.2.12.1 a 2.2.12.3 Decreto 1083 de 2015), del concepto previo y favorable de Hacienda y del respeto de las garantías de carrera, motivación y retén social (C-527/94, C-262/95, C-209/97, SU-917/10, SU-446/11, SU-388 y SU-389/05, T-724/09, T-713/13, C-588/09).
5. El proyecto es fiscalmente responsable: se enmarca en la Ley 617 de 2000 (C-579 de 2001) con un indicador certificado de 45,87% para 2024, incorpora el análisis de impacto fiscal de la Ley 819 de 2003 (C-502 de 2007) y adopta la metodología del efecto fiscal neto con meta prudencial del 70%.
6. La compatibilidad con el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos queda asegurada mediante el sometimiento previo al Comité de Vigilancia (cláusula octava, numerales 1 y 4) mientras no se certifique su terminación formal, la cual deberá gestionarse y documentarse como condición de plena seguridad jurídica.
7. En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo es JURÍDICAMENTE VIABLE y su aprobación se recomienda, en los términos y con las salvaguardas incorporadas en el articulado.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, y no compromete la autonomía de las autoridades destinatarias.

LUIS FERNANDO MORENO LLINAS

Profesional Universitario Especializado – Código 222, Grado 04
Asesoría Jurídica – Alcaldía Municipal de Sabanalarga, Atlántico
(Nombrado mediante Decreto No. 0150 del 24 de noviembre de 2025)



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

CONCEPTO DE VIABILIDAD FINANCIERA

Impacto fiscal y sostenibilidad del Proyecto de Acuerdo de facultades pro tempore para la modernización de la estructura administrativa y de la planta de empleos del Municipio de Sabanalarga, Atlántico

(Artículo 7 de la Ley 819 de 2003)

1. Objeto y marco normativo

El presente concepto examina el impacto fiscal y la sostenibilidad financiera del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita revestir pro tempore al Alcalde Municipal de precisas facultades para modificar la estructura de la Administración Central y modernizar su planta de empleos. Se rinde en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en concordancia con la Ley 617 de 2000, el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las reglas del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito en el marco de la Ley 550 de 1999 —en particular sus cláusulas octava (numerales 1 y 4), vigésima octava y trigésima primera—. Con el propósito de facilitar la deliberación del Honorable Concejo, cada sección incorpora una gráfica que ilustra la evidencia financiera correspondiente, acompañada de su explicación.

Debe precisarse, como lo ha señalado la Corte Constitucional (sentencia C-502 de 2007), que el proyecto en sí mismo no ordena gasto: confiere facultades. El gasto eventual se concretará en los decretos que se expidan en su desarrollo, cada uno de los cuales exigirá, por mandato del propio articulado, concepto previo y favorable de esta Secretaría, certificación de disponibilidad y verificación de compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

2. Situación certificada del indicador de la Ley 617 de 2000

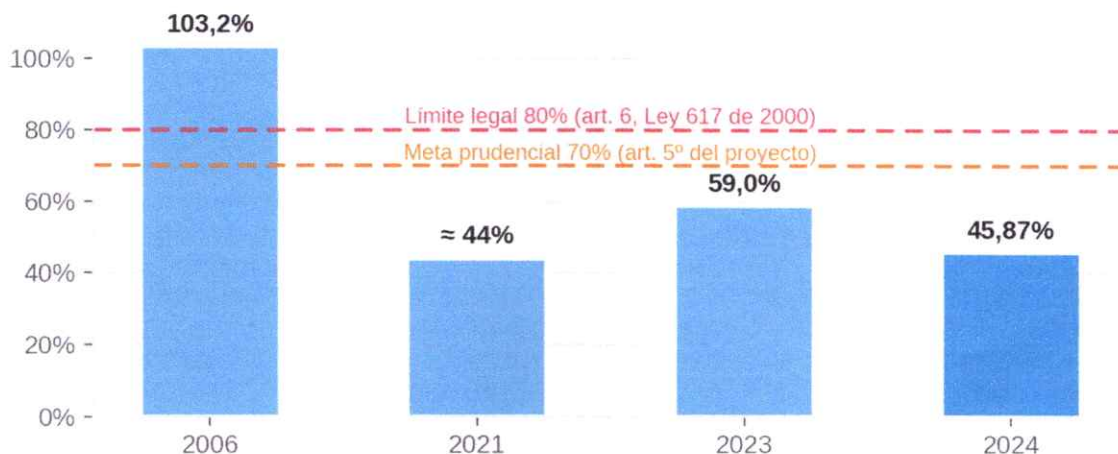
El Municipio de Sabanalarga se encuentra clasificado en quinta categoría, con población certificada por la Contaduría General de la Nación de 103.394 habitantes, siéndole aplicable el límite del 80% en la relación entre gastos de funcionamiento e ingresos corrientes de libre destinación (artículo 6, Ley 617 de 2000). La evolución reciente del indicador es la siguiente:

Vigencia	ICLD	Gastos de funcionamiento	GF/ICLD	Fuente
2006	\$2.216,4 millones	\$2.287,5 millones	> 100% (incumplimiento)	PDM 2008–2011 (contexto del Decreto 0008 de 2006)
2021	—	—	≈ 44%	Ministerio de Hacienda – DAF
2023	\$19.223,9 millones	\$11.299,8 millones	59,0%	CGN – certificación de categorización
2024	\$24.372,25 millones	\$11.179,4 millones	45,87% – CUMPLE	Certificación Secretaría de Hacienda del 30-dic-2025



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

Gastos de funcionamiento / ICLD del sector central

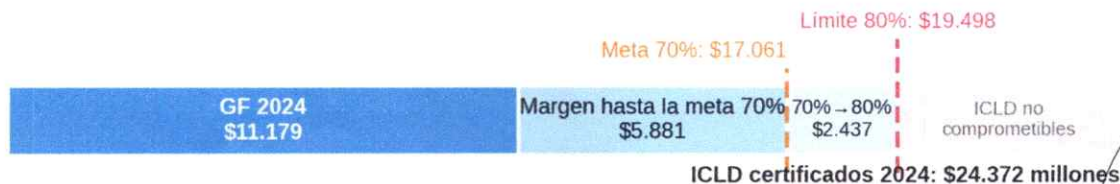


Gráfica 1. Evolución del indicador de gastos de funcionamiento sobre ingresos corrientes de libre destinación (GF/ICLD) del sector central, frente al límite legal del 80% y a la meta prudencial del 70% adoptada en el articulado.

La Gráfica 1 resume el argumento central de la viabilidad: en 2006 —vigencia que dio origen al Decreto 0008 y a la actual estructura reducida— los gastos de funcionamiento superaban la totalidad de los ICLD (103,2%), en abierto incumplimiento del límite legal. Dos décadas después, el indicador certificado se sitúa en 45,87%, es decir, 34,1 puntos porcentuales por debajo del tope del 80% y 24,1 puntos por debajo de la meta prudencial del 70%. La barra de 2024, resaltada en tono oscuro, corresponde a la certificación oficial de esta Secretaría con la base de ICLD depurada; las vigencias 2021 y 2023 confirman que el cumplimiento no es un dato aislado sino una trayectoria sostenida.

La certificación del 30 de diciembre de 2025 incorpora la depuración de la base de ICLD de la vigencia 2024: en la retransmisión inicial ante CUIPO se omitió el impuesto de industria y comercio sobre actividades de servicios por \$8.667,2 millones, error ya corregido en la base certificada de \$24.372.249.380. Con ello queda superada la inconsistencia advertida en el Informe de Viabilidad Fiscal departamental, que con la base sin depurar había publicado un indicador del 53,73%.

Margen fiscal certificado, vigencia 2024 (millones de pesos)



Gráfica 2. Descomposición de los ICLD certificados de la vigencia 2024: gasto de funcionamiento ejecutado, margen disponible hasta la meta prudencial del 70%, tramo entre la meta y el límite legal del 80% y porción de ICLD que no debe comprometerse en funcionamiento.

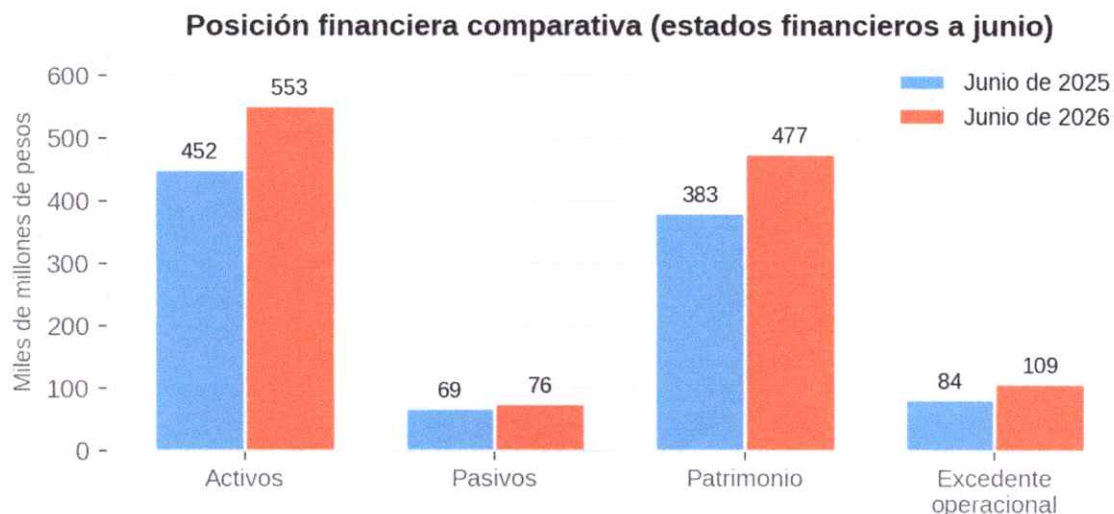


Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

La Gráfica 2 traduce el indicador en cifras absolutas. Sobre ICLD certificados de \$24.372 millones, el límite legal del 80% equivale a \$19.498 millones y el gasto registrado fue de \$11.179 millones: existe un margen normativo bruto de aproximadamente \$8.318 millones anuales. La barra muestra, sin embargo, que la Administración no propone consumir ese margen: la reforma se autolimita a la meta prudencial del 70% (\$17.061 millones), que deja un margen operativo de \$5.881 millones y preserva íntegro el tramo restante como reserva de holgura para incrementos salariales, inflación, contingencias y variaciones del recaudo. Ese margen es normativo, no una disponibilidad de libre uso, y así lo ordena el artículo quinto del proyecto.

3. Posición financiera a junio de 2026

Los estados financieros comparativos con corte al 30 de junio de 2026 reflejan una posición patrimonial sólida y en expansión:



Gráfica 3. Comparativo de los estados financieros a junio de 2025 y junio de 2026 (miles de millones de pesos): activos, pasivos, patrimonio y excedente operacional del periodo.

La Gráfica 3 evidencia que entre junio de 2025 y junio de 2026 los activos crecieron de \$451,5 a \$553,1 miles de millones (+22,5%) y el patrimonio de \$382,7 a \$476,6 miles de millones (+24,5%), mientras los pasivos se mantuvieron contenidos (\$68,8 a \$76,4 miles de millones) y el excedente operacional del semestre pasó de \$84,2 a \$108,6 miles de millones. La estructura patrimonial — pasivos equivalentes a apenas el 13,8% de los activos— y el resultado operacional positivo y creciente confirman que la entidad dispone de fortaleza financiera para absorber ajustes moderados y permanentes de funcionamiento sin comprometer la inversión. A ello se suma que los préstamos de largo plazo descendieron de \$10.874 a \$9.470 millones (-12,9%) y que el Plan Financiero 2026–2035, componente del Marco Fiscal de Mediano Plazo, proyecta ingresos totales crecientes y ahorro corriente positivo durante todo el horizonte.



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

4. Estado del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (Ley 550 de 1999)

Conforme a la auditoría de cumplimiento practicada por la Contraloría General de la República a las vigencias 2023–2024, el Acuerdo suscrito el 22 de noviembre de 2011 presentaba al 31 de diciembre de 2024 el siguiente estado:

Cumplimiento del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos – Ley 550 de 1999

Total acreencias reconocidas: \$37.056 millones — corte: 31 de diciembre de 2024 (CGR)

Acreencias pagadas: \$32.382 millones (87,39%)

Saldo: \$4.674

Gráfica 4. Avance del plan de pagos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos: acreencias pagadas frente al saldo por cancelar, sobre el total de acreencias reconocidas, con corte al 31 de diciembre de 2024 según la auditoría de la Contraloría General de la República.

La Gráfica 4 muestra un cumplimiento general del 87,39%: de acreencias reconocidas por \$37.056 millones se habían pagado \$32.382 millones, con un saldo de \$4.674 millones, un cumplimiento del 99,92% en acreencias laborales (grupo 1) y del 99,71% con entidades financieras (grupo 3). La fecha de expiración pactada del Acuerdo fue el 31 de diciembre de 2025 y el órgano de control proyectó su cierre exitoso dentro del cronograma. Este resultado es la mejor prueba de la disciplina fiscal recuperada: el saneamiento que en 2006 obligó a reducir la estructura se encuentra prácticamente culminado.

Mientras el Ministerio de Hacienda no certifique la terminación formal, esta Secretaría aplicará las reglas del Acuerdo: los actos que modifiquen estructura o planta con costos adicionales se someterán previamente al Comité de Vigilancia (cláusula octava, numerales 1 y 4) y el gasto de funcionamiento del sector central se mantendrá dentro del escenario financiero pactado (cláusulas vigésima octava y trigésima primera). Se recomienda gestionar y documentar ante la Dirección General de Apoyo Fiscal la certificación de terminación, y así se ha previsto como condición en el articulado y en el cronograma del expediente.

5. El costo real de la capacidad institucional actual: planta reducida y contratación recurrente

La planta ocupada de la Administración Central asciende a cerca de 80 servidores (28 de carrera, 22 de libre nombramiento y remoción, 26 en planta transitoria proveniente del proceso de 2006, 1 provisional y el Alcalde). Paralelamente, las relaciones oficiales de contratación registran:

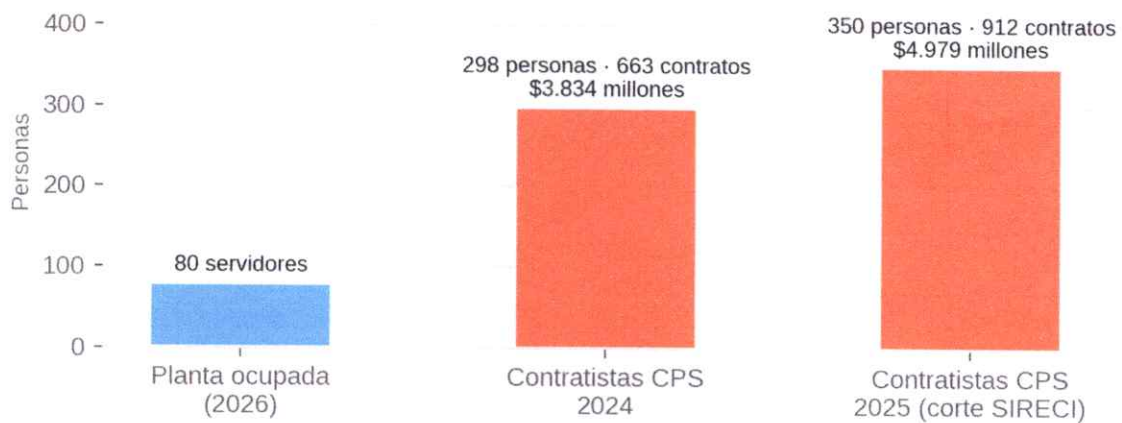
Vigencia	Contratos de prestación de servicios (técnicos + profesionales)	Personas contratadas (únicas)	Valor total
2024	663	298	\$3.834 millones



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

Vigencia	Contratos de prestación de servicios (técnicos + profesionales)	Personas contratadas (únicas)	Valor total
2025 – corte SIRECI	912	350	\$4.979 millones

Capacidad institucional: planta de personal frente a contratación



Gráfica 5. Capacidad institucional efectiva: número de servidores de la planta ocupada frente al número de personas naturales vinculadas cada vigencia mediante contratos de prestación de servicios, con el número de contratos y su valor total.

La Gráfica 5 revela el desequilibrio estructural que la reforma corrige: por cada servidor de planta, la Administración vincula aproximadamente cuatro contratistas para sostener su operación. Esa configuración computa parcialmente como gasto de funcionamiento (artículo 3º, Ley 617 de 2000, respecto de las actividades administrativas), genera riesgo jurídico de contrato realidad frente a funciones permanentes y impide consolidar memoria institucional.



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46



Gráfica 6. Distribución de los contratos de prestación de servicios por área, vigencias 2024 y 2025 (corte reportado), según la clasificación del objeto contractual en las relaciones oficiales de contratación.

La Gráfica 6 identifica dónde se concentra la capacidad contratada: desarrollo e inclusión social (193 contratos en 2024; 273 en 2025), salud (162; 196), gobierno e interior (68; 149), gestión administrativa y documental (76; 82), gestión jurídica y contractual (53; 80), tránsito (12; 56), Comisaría de Familia (33; 47) y hacienda y rentas (25; 41). Son precisamente las áreas misionales con planta insuficiente identificadas en el diagnóstico y en el cuadro comparativo del expediente. En consecuencia, el impacto de la reforma no puede medirse por el costo bruto de los empleos que se creen, sino por su efecto fiscal neto: costo integral anual de la planta propuesta menos los ahorros por supresiones, fusiones y, principalmente, por los contratos de prestación de servicios que la nueva planta sustituya. Una sustitución técnica de una fracción de los \$4.000 a \$5.000 millones anuales hoy destinados a contratación recurrente permite financiar una profesionalización significativa con crecimiento neto moderado, nulo o incluso negativo del gasto de funcionamiento.

6. Fuente complementaria de sostenibilidad: gestión de rentas y cartera

El listado consolidado de cartera del impuesto predial unificado y sus sobretasas registra saldos acumulados cercanos a \$96.217 millones (periodos 2004–2026), mientras el recaudo consolidado predial 2016–2025 ascendió a \$33.676 millones. El fortalecimiento de la capacidad institucional de fiscalización, determinación, cobro coactivo y depuración de cartera —una de las debilidades estructurales identificadas en el diagnóstico— tiene retorno fiscal directo: cada punto de recuperación de cartera amplía los ICLD y, con ellos, el margen del indicador de la Ley 617 de 2000. La reforma debe leerse también como una inversión institucional con capacidad de autofinanciarse.



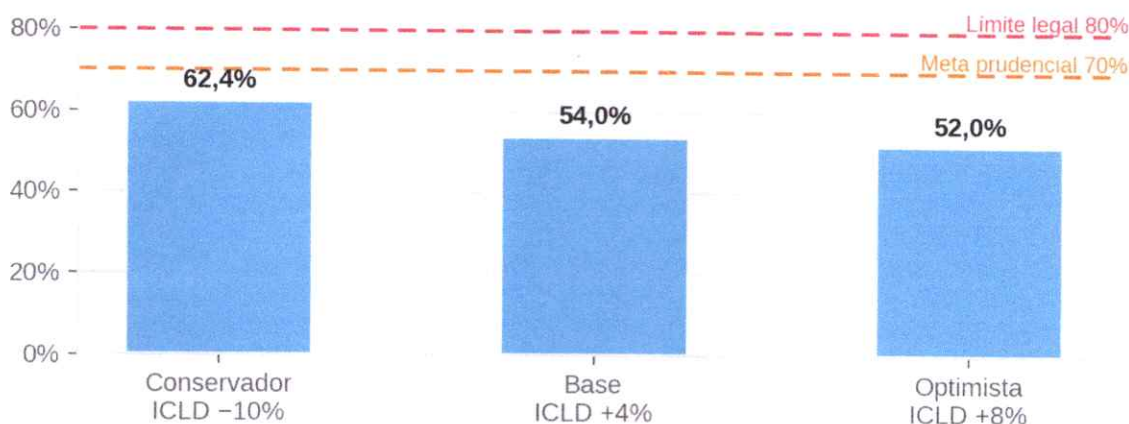
Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

7. Escenarios de sostenibilidad 2026–2035

Con la base certificada de la vigencia 2024 y bajo el supuesto exigente de un costo neto adicional permanente de \$2.500 millones anuales —cifra de referencia superior a la esperable si la reforma aplica la sustitución de contratación recurrente—, los escenarios arrojan:

Escenario	Supuesto de ICLD	GF proyectado	GF/ICLD	Evaluación
Conservador	Contracción del 10%: \$21.935 millones	\$13.679 millones	62,4%	Cumple límite legal y meta prudencial
Base	Crecimiento nominal moderado (4%): \$25.347 millones	\$13.679 millones	54,0%	Cumple con amplitud
Optimista	Crecimiento del 8% con recuperación de cartera: \$26.322 millones	\$13.679 millones	52,0%	Cumple con máxima holgura

GF/ICLD proyectado con costo neto adicional de \$2.500 millones/año



Gráfica 7. Indicador GF/ICLD proyectado en los tres escenarios de análisis —conservador, base y optimista—, asumiendo en todos un costo neto adicional permanente de \$2.500 millones anuales, frente al límite legal del 80% y a la meta prudencial del 70%.

La Gráfica 7 sintetiza la prueba de estrés de la reforma. Aun en el escenario conservador —una contracción del 10% de los ICLD, evento sin antecedentes en la serie reciente— y con el costo adicional de referencia, el indicador llegaría a 62,4%, por debajo de la meta prudencial del 70% y a 17,6 puntos del límite legal. En los escenarios base y optimista el indicador se ubica en 54,0% y 52,0%, respectivamente. La regla de decisión es estricta: una reforma que solo fuera viable en el escenario optimista no debe adoptarse; los resultados muestran que la propuesta es sostenible incluso en condiciones adversas. Adicionalmente, el monto global de gastos de personal del presupuesto anual operará como techo absoluto de cada decreto (artículo 315-7 de la Constitución).



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

8. Condiciones del concepto

1. Cada decreto con efectos de gasto permanente requerirá concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda, con certificación de disponibilidad y proyección de sostenibilidad a diez (10) años en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, bajo la metodología del efecto fiscal neto.
2. Mientras no se certifique la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, los actos con costos adicionales sobre estructura o planta se someterán previamente al Comité de Vigilancia (cláusula octava, numerales 1 y 4).
3. La relación GF/ICLD proyectada del sector central no deberá superar el 70% en ningún año del horizonte, sin perjuicio del límite legal del 80%.
4. El costeo de la planta propuesta utilizará el costo integral anual por empleo conforme a la escala salarial vigente adoptada por el Concejo, e identificará expresamente los contratos de prestación de servicios que resulten sustituidos.
5. La reforma no podrá afectar las apropiaciones destinadas a programas de inversión social ni comprometer vigencias futuras.

9. Concepto

Con fundamento en las cifras certificadas, en la evidencia gráfica presentada y en las condiciones señaladas, esta Secretaría emite **CONCEPTO FAVORABLE, DE CARÁCTER CONDICIONADO**, sobre la viabilidad financiera del Proyecto de Acuerdo de facultades pro tempore para la modernización de la estructura administrativa y de la planta de empleos del Municipio de Sabanalarga. La iniciativa es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, con los límites de la Ley 617 de 2000 y con las reglas del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en los términos del presente documento.

FADIA MILENA GALLARDO ESTRADA

Secretaria de Despacho – Secretaría de Hacienda
Alcaldía Municipal de Sabanalarga, Atlántico

Anexos: certificación Ley 617 de 2000 – vigencia 2024 (30-dic-2025); estados financieros comparativos a junio de 2026; Plan Financiero 2026–2035; relaciones de contratación 2024 y 2025; listado consolidado de cartera predial; informe de auditoría CGR al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (vigencias 2023–2024).



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Impacto actual del modelo organizacional derivado del Decreto No. 0008 del 17 de enero de 2006 y conveniencia de la modernización de la estructura administrativa del Municipio de Sabanalarga, Atlántico

1. El Decreto 0008 de 2006 respondió a una crisis fiscal, no a las necesidades institucionales de 2026

El Decreto No. 0008 del 17 de enero de 2006 fue expedido en un escenario descrito por el propio acto como de "onerosa estructura de costos", "excesivos pasivos", bajos ingresos corrientes de libre destinación e incumplimiento de los límites de gastos de funcionamiento de la Ley 617 de 2000. Su finalidad declarada fue contar con una "planta reducida cuyos costos sean sostenibles para la entidad". La estructura resultante —seis secretarías de despacho, una planta global de aproximadamente 47 empleos y la supresión de las Secretarías de Tránsito, UMATA, Obras Públicas y Privada— fue diseñada bajo una lógica de supervivencia financiera, no de capacidad institucional. No resulta técnicamente válido presumir que una organización concebida para superar una crisis fiscal en 2006 siga siendo óptima veinte años después: la Ley 617 de 2000 impone disciplina, pero no ordena mantener indefinidamente una administración infradimensionada, y la austeridad debe coexistir con los principios de eficacia, economía y celeridad del artículo 209 constitucional.

2. La supresión de dependencias no eliminó las competencias: las concentró

Las funciones de las dependencias suprimidas fueron absorbidas por las restantes. Infraestructura y obras, desarrollo agropecuario y rural, tránsito, control urbanístico y buena parte de la política social quedaron concentradas en pocas secretarías de objeto amplísimo —de manera notoria la Secretaría de Desarrollo Integral, que reúne simultáneamente desarrollo territorial, físico, social, económico y ambiental—. Esa concentración produce los efectos organizacionales previsibles: líneas de responsabilidad difusas, cuellos de botella, pérdida de especialización funcional, mayores tiempos de respuesta y dificultad para identificar responsables técnicos de cada producto institucional.

3. El rezago frente al crecimiento del Municipio

La estructura fue calculada para un municipio de 84.410 habitantes (Censo 2005). Las proyecciones DANE utilizadas por el Departamento sitúan la población 2026 en 107.560 habitantes (+27,4%), y la Contaduría General de la Nación certificó 103.394 habitantes para efectos de categorización. El crecimiento no solo multiplica trámites: incrementa peticiones, actuaciones urbanísticas, asuntos policivos, programas sociales, gestión tributaria, procesos contractuales, requerimientos judiciales y necesidades de planeación. Mantener sin recálculo técnico una organización dimensionada hace veinte años configura un riesgo cierto de subdimensionamiento institucional.

4. Obligaciones legales sobrevinientes que la estructura no contempla

- **Ley 2052 de 2020 (art. 17):** dependencia única de relación Estado-ciudadano, con responsable del nivel directivo, obligatoria en municipios de más de 100.000 habitantes.



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

- **Ley 2126 de 2021:** Comisarías de Familia con equipos interdisciplinarios completos y una comisaría adicional por cada 100.000 habitantes; el empleo de Comisario, de carrera administrativa, en el grado más alto del nivel profesional. El diseño vigente (Comisario como profesional especializado adscrito al Despacho, con soporte contractual) es incompatible con ese régimen.
- **Ley 1876 de 2017 (art. 38):** faculta y estimula la creación de la UMATA para el servicio público de extensión agropecuaria. La brecha rural del Municipio (pobreza multidimensional rural del 57,4% frente al 29,4% urbano, CNPV 2018) y su base productiva agropecuaria hacen de esta capacidad una prioridad, hoy inexistente orgánicamente.
- **Decreto 1499 de 2017 – MIPG:** gestión por procesos, responsables de políticas de gestión y desempeño, gestión del conocimiento, gobierno y seguridad digital, racionalización de trámites. El Manual de Funciones vigente data de noviembre de 2015 y es anterior a todo este marco.

5. Una planta austera convertida en planta insuficiente

La austeridad y la eficiencia no son equivalentes. La planta reducida de 2006 derivó en tres patologías verificables con la información oficial de la entidad: (i) envejecimiento —edad promedio superior a 56 años; 33 servidores con 60 años o más—, sin plan de relevo generacional; (ii) transitoriedad no resuelta —26 de 78 servidores permanecen en la planta transitoria creada para la transición de 2006—; y (iii) sustitución estructural de empleos por contratos de prestación de servicios: 663 contratos con 298 personas por \$3.834 millones en 2024, y 912 contratos con 350 personas por \$4.979 millones en el corte reportado de 2025, concentrados en salud, desarrollo social, gobierno, gestión jurídica, Comisaría de Familia y tránsito. El costo institucional real debe medirse como: planta permanente + contratación recurrente + reprocesos + contingencias judiciales + costos por demora; bajo esa métrica, una modernización responsable puede resultar fiscalmente más eficiente que el statu quo.

6. Impacto sobre la ciudadanía y la gobernabilidad

La concentración funcional prolonga los tiempos de respuesta de peticiones, licencias, procesos policivos, programas sociales, trámites tributarios y atención rural, y traslada al Alcalde y a los secretarios asuntos operativos que deberían resolverse en niveles técnicos especializados, debilitando la función estratégica del gobierno local: planear, coordinar, hacer seguimiento al Plan de Desarrollo y gestionar recursos. Una estructura moderna, con responsabilidades claras y centros de decisión técnicamente competentes, fortalece simultáneamente el servicio al ciudadano y la gobernabilidad.

7. Matriz de riesgo por dimensión

Dimensión	Efecto de mantener el diseño de 2006	Nivel de riesgo
Estructura administrativa	Concentración de múltiples competencias en seis secretarías diseñadas bajo lógica de saneamiento fiscal	Alto



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

Dimensión	Efecto de mantener el diseño de 2006	Nivel de riesgo
Talento humano	Desalineación entre número y perfil de empleos y las cargas actuales; envejecimiento sin relevo; transitoriedad prolongada	Alto
Cumplimiento normativo	Leyes 2052 de 2020 y 2126 de 2021 y MIPG exigen estructuras y capacidades inexistentes en el diseño vigente	Alto / Crítico
Atención ciudadana	Umbral de 100.000 habitantes superado sin dependencia de relación Estado-ciudadano	Alto
Gestión financiera	Ahorro aparente de nómina sustituido por contratación recurrente creciente	Medio-alto
Gobernabilidad	Concentración operativa en el Alcalde y los secretarios	Alto
Plan de Desarrollo	Capacidad institucional inferior a las metas 2024–2027	Alto

8. Conclusión de conveniencia

El antecedente del Decreto 0008 de 2006 no debilita la reforma: la fortalece. Permite demostrar ante el Concejo que la estructura vigente nació de un propósito coyuntural de saneamiento —ya cumplido, como lo acreditan el indicador certificado del 45,87% (2024) y el cumplimiento del 87,39% del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos—, mientras que la reforma de 2026 responde a una lógica distinta: capacidad institucional, cumplimiento normativo, profesionalización, transformación digital, servicio al ciudadano y ejecución efectiva del Plan de Desarrollo. Es, por tanto, **CONVENIENTE Y OPORTUNO** conferir las facultades solicitadas, con las salvaguardas fiscales, laborales y de control político incorporadas al articulado.



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
NIT. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

CUADRO COMPARATIVO

Estructura administrativa de 2006 frente a las necesidades institucionales de 2026

Insumo preliminar para el estudio técnico (art. 46, Ley 909 de 2004; Decreto 1083 de 2015)

Fuentes: Decreto No. 0008 del 17 de enero de 2006; Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales (noviembre de 2015, planta de 88 empleos); lista oficial de funcionarios y base de datos de talento humano (80 servidores ocupados); relaciones oficiales de contratos de prestación de servicios 2024 y 2025 (contratos clasificados por área según su objeto).

Dependencia / función	Situación en 2026	CPS asociados (2024 → 2025)	Diagnóstico estructural	Recomendación preliminar
Despacho / Gestión jurídica	Sin oficina jurídica formal; soporte en profesionales aislados y asesoría externa.	53 → 80 contratos (jurídica y contractual)	Dependencia material sin estructura directiva ni planta propia; riesgo en defensa judicial y contratación.	Formalizar una Oficina Asesora Jurídica con planta mínima profesional; separar defensa judicial, producción normativa y apoyo contractual.
Control Interno	Jefe de Oficina adscrito al Despacho.	Sin carga contractual específica identificada	Naturaleza que exige independencia funcional.	Mantener como Oficina de Control Interno; dimensionar su personal de apoyo en el estudio de cargas.
Planeación	No figura como dependencia en el organigrama vigente; funciones absorbidas por Desarrollo Integral.	9 → 9 contratos	Vacío orgánico manifiesto: sin doliente institucional para PDM, banco de proyectos, ordenamiento, indicadores y MIPG.	Crear una Oficina Asesora de Planeación adscrita al Despacho (planeación institucional, banco de proyectos, ordenamiento, información y MIPG).
Secretaría General	15 cargos en el manual; conviven talento humano, gestión documental, servicios generales y programas sociales.	76 → 82 contratos (administrativa y documental)	Objeto disperso: mezcla funciones de apoyo con funciones sociales.	Reorganizar: concentrarla en gestión administrativa, talento humano, gestión documental, atención al ciudadano (Ley 2052 de 2020) y TIC; trasladar los programas sociales.
Secretaría de Hacienda	10 cargos: presupuesto, contabilidad, impuestos y tesorería.	25 → 41 contratos	Planta comparativamente mejor estructurada, pero con uso material de CPS y cartera predial acumulada cercana a \$96.217 millones (2004-2026).	Fortalecer con una Dirección o área formal de Rentas (fiscalización, cobro, depuración de cartera y gestión catastral).
Secretaría de Educación	5 cargos: política educativa y cultural conjunta.	26 → 25 contratos (incluye cultura y deporte)	Planta mínima para dos sectores distintos.	Fortalecer Educación; decidir la separación de Cultura y Deporte solo con el estudio de cargas.



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

Dependencia / función	Situación en 2026	CPS asociados (2024 → 2025)	Diagnóstico estructural	Recomendación preliminar
Secretaría del Interior / Tránsito	16 cargos (corregidores e inspectores); la función de tránsito fue suprimida orgánicamente en 2006.	68 → 149 contratos (gobierno); 12 → 56 (tránsito)	La necesidad funcional de tránsito y convivencia persiste y crece sin estructura formal.	Crear una Dirección u Oficina de Tránsito y Seguridad Vial, inicialmente adscrita al Interior; secretaría independiente solo si cargas e ingresos lo justifican (art. 75, Ley 617 de 2000).
Secretaría de Salud	7 cargos en el manual; planta efectiva mínima.	162 → 196 contratos	El desequilibrio más notorio: competencia misional permanente y altamente regulada soportada en contratación.	Fortalecimiento prioritario de la planta (salud pública, aseguramiento, vigilancia); no requiere nueva secretaría; requiere robustecer la existente.
Secretaría de Desarrollo Integral	17 cargos: concentra infraestructura, SISBÉN, mercados, cementerio, programas sociales, desarrollo económico y ambiental.	193 → 273 contratos (área social)	Principal "mega-dependencia", concentración de competencias heterogéneas y máxima dependencia contractual.	Dividir o redefinir: separar infraestructura y servicios públicos de la política social; estructurar la política social en dependencia propia.
Comisarias de Familia	Dos comisarios y apoyo técnico; equipos incompletos frente a la Ley 2126 de 2021.	33 → 47 contratos	La configuración vigente no satisface el régimen legal (equipos interdisciplinarios; comisaría adicional por cada 100.000 habitantes).	Adecuar a la Ley 2126 de 2021: equipos completos de planta y evaluación de la comisaría adicional; preservar su autonomía funcional.
Desarrollo rural / UMATTA	Suprimida desde 2006; atención residual.	3 → 10 contratos	Brecha rural persistente (IPM rural 57,4%) y mandato de la Ley 1876 de 2017.	Recuperar capacidad especializada de desarrollo rural y extensión agropecuaria (UMATTA o dependencia moderna equivalente).

Nota metodológica: los conteos de contratos por área corresponden a la clasificación del objeto contractual de las relaciones oficiales 2024 y 2025 (corte reportado); un mismo contratista puede suscribir más de un contrato en la vigencia. Las recomendaciones son preliminares y quedan condicionadas al estudio técnico de cargas de trabajo exigido por el artículo cuarto del Proyecto de Acuerdo.



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

DIAGNÓSTICO PRELIMINAR DE PLANTA DE PERSONAL Y TALENTO HUMANO

Anexo del expediente del Proyecto de Acuerdo de facultades pro tempore para la modernización de la estructura administrativa y de la planta de empleos

1. Marco de referencia

Este diagnóstico consolida la información oficial de talento humano de la entidad: el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales (noviembre de 2015), la lista oficial de funcionarios, la base de datos de empleados, y los instrumentos de la política de Gestión Estratégica del Talento Humano adoptados para 2026 —Plan Estratégico de Talento Humano, Plan Anual de Vacantes, Plan de Previsión de Recursos Humanos y Plan Institucional de Capacitación—. Constituye el insumo preliminar del estudio técnico exigido por el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

2. La estructura formal y su antigüedad

El Manual vigente data de noviembre de 2015 y describe una planta de 88 empleos distribuidos en el Despacho del Alcalde y seis secretarías (General, Hacienda, Educación, Interior, Salud y Desarrollo Integral), reflejo directo de la estructura adoptada por el Decreto No. 0008 de 2006. Es anterior al MIPG (Decreto 1499 de 2017), a la Ley 2052 de 2020, a la Ley 2126 de 2021 y a la política de gobierno digital, por lo que no contempla dependencias ni empleos hoy legalmente exigibles. La distribución de empleos por dependencia, según el propio manual, es la siguiente:

Dependencia	Empleos según Manual 2015
Despacho del Alcalde (incluye asesores, Control Interno, Comisaría de Familia y corregidores)	14
Secretaría General	25
Secretaría de Hacienda	10
Secretaría de Educación	4
Secretaría del Interior	11
Secretaría de Salud	7
Secretaría de Desarrollo Integral	17
Total	88

3. Composición actual de la planta ocupada

La lista oficial de funcionarios relaciona 78 servidores (además del Alcalde, de elección popular), con la siguiente composición por tipo de vinculación:

Tipo de vinculación	Servidores	Participación
Carrera administrativa	28	35,9%
Planta transitoria (proveniente del proceso de 2006)	26	33,3%



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

Tipo de vinculación	Servidores	Participación
Libre nombramiento y remoción	22	28,2%
Provisionalidad	1	1,3%
Periodo (Alcalde)	1	1,3%

Dos rasgos merecen subrayarse. Primero, una tercera parte de la planta permanece en la planta transitoria concebida en 2006 como régimen de transición, situación que veinte años después carece de justificación técnica y debe resolverse en la reforma. Segundo, el peso de los empleos de libre nombramiento y remoción y la baja provisión por concurso evidencian espacio para profundizar la provisión meritocrática (artículo 125 constitucional), en articulación con la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Plan Anual de Vacantes.

4. Perfil demográfico y de formación

Según la base de datos de talento humano de la entidad (80 registros), la edad promedio de los servidores supera los 56 años, con mediana de 58: 47 servidores tienen 55 años o más, 33 tienen 60 o más y 18 tienen 65 o más. En materia de formación, 31 servidores acreditan formación universitaria y 4 posgrado, mientras 37 se ubican en niveles técnico, tecnológico o de secundaria y 2 en básica primaria. El 71% se encuentra sindicalizado y la distribución por género es de 51 hombres y 29 mujeres.

La conclusión operativa es doble: (i) existe un riesgo cierto e inminente de pérdida masiva de conocimiento institucional por retiro pensional simultáneo, que exige planificar el relevo generacional y la gestión del conocimiento; y (ii) la pirámide de empleos está invertida respecto de las necesidades de una administración que gestiona más de \$200.000 millones anuales: pocos empleos profesionales y especializados frente a una alta proporción asistencial, lo que la reforma debe corregir privilegiando la profesionalización.

5. La capacidad real: planta más contratación

La capacidad operativa efectiva de la Administración no se explica por su planta sino por la contratación de prestación de servicios: 663 contratos con 298 personas por \$3.834 millones en 2024 y 912 contratos con 350 personas por \$4.979 millones en el corte reportado de 2025, concentrados en las áreas misionales con planta insuficiente (salud, desarrollo social, gobierno, jurídica, Comisaría de Familia y tránsito). Esa configuración: (i) computa parcialmente como gasto de funcionamiento (parágrafo del artículo 3, Ley 617 de 2000); (ii) genera riesgo jurídico de contrato realidad respecto de funciones permanentes; y (iii) impide consolidar memoria institucional. El estudio técnico deberá identificar, función por función, cuáles de estas actividades son permanentes y deben incorporarse a la planta bajo la metodología del efecto fiscal neto.

6. Necesidades normativas específicas a resolver en la nueva planta

1. Comisarías de Familia conforme a la Ley 2126 de 2021: equipos interdisciplinarios completos de planta (abogado con funciones de secretaría de despacho, psicólogo, profesional en trabajo



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

social o desarrollo familiar y auxiliar administrativo) y evaluación de la comisaría adicional por el umbral de 100.000 habitantes.

2. Dependencia única de relación Estado-ciudadano, de nivel directivo (artículo 17, Ley 2052 de 2020).
3. Capacidad de planeación institucional: banco de programas y proyectos, seguimiento al Plan de Desarrollo, estadística e información, ordenamiento territorial y MIPG.
4. Capacidad de desarrollo rural y extensión agropecuaria (artículo 38, Ley 1876 de 2017).
5. Capacidad de gestión de rentas: fiscalización, determinación, cobro coactivo y depuración de una cartera predial acumulada cercana a \$96.217 millones.
6. Gestión jurídica y contractual formalizada, con defensa judicial organizada.
7. Tránsito y seguridad vial, función suprimida orgánicamente en 2006 y hoy atendida por vías contractuales y residuales.
8. Fortalecimiento del empleo profesional en salud pública y aseguramiento.

7. Conclusión

La planta actual es reducida, envejecida, con transitoriedad heredada sin resolver y estructuralmente complementada por contratación recurrente. La modernización propuesta —soportada en el estudio técnico de cargas, la provisión meritocrática y la sustitución ordenada de contratación por empleo público— es la respuesta institucional adecuada, y los instrumentos de talento humano ya adoptados por la entidad (PETH, Plan de Vacantes, Plan de Previsión y PIC 2026) constituyen la base operativa para ejecutarla.

Talento Humano

Alcaldía Municipal de Sabanalarga, Atlántico



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

MATRIZ DE CORRESPONDENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO, CRONOGRAMA E INDICADORES DE SEGUIMIENTO

1. Correspondencia de la reforma con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Sabanalarga para el Mundo" (Acuerdo No. 009 del 30 de mayo de 2024)

La estructura administrativa es el instrumento de ejecución del Plan de Desarrollo. La correspondencia entre las capacidades que la reforma habilita y los compromisos del Plan es la siguiente:

Capacidad institucional habilitada por la reforma	Contribución a la ejecución del Plan de Desarrollo 2024–2027
Oficina de Planeación (banco de proyectos, seguimiento, información, MIPG)	Formulación y ejecución de proyectos de inversión; seguimiento a metas de producto y resultado; mejora del Índice de Desempeño Fiscal (línea base 66,29; meta 75) y del desempeño institucional.
Dependencia de relación Estado–ciudadano (Ley 2052 de 2020)	Racionalización de trámites, reducción de tiempos de respuesta de PQRS y gobierno digital.
Fortalecimiento de la Secretaría de Salud	Gestión del aseguramiento, salud pública e inspección y vigilancia, sector que concentra la mayor inversión municipal.
Estructuración de la política social en dependencia propia	Programas de inclusión (Adulto Mayor, Familias en Acción, SISBÉN, víctimas, mujer, juventud) con doliente institucional único.
Dirección u Oficina de Tránsito y Seguridad Vial	Convivencia, seguridad vial y ordenamiento de la movilidad urbana y rural.
Capacidad de desarrollo rural / UMATA (Ley 1876 de 2017)	Cierre de la brecha rural (IPM rural 57,4%), extensión agropecuaria y proyectos productivos.
Dirección o área de Rentas en Hacienda	Recuperación de cartera (≈ \$96.217 millones acumulados), fortalecimiento de ingresos propios y sostenibilidad del Plan.
Comisarías de Familia conforme a la Ley 2126 de 2021	Protección de la familia, prevención y atención de violencias, con equipos interdisciplinarios completos.
Oficina Asesora Jurídica	Seguridad jurídica de la contratación y defensa judicial efectiva del patrimonio público.

2. Cronograma indicativo de ejercicio de las facultades (6 meses)

Fase	Actividades principales	Plazo indicativo
1. Alistamiento	Conformación del equipo técnico; recolección de información; gestión ante la DAF de la certificación de terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.	Mes 1
2. Estudio técnico	Diagnóstico institucional; análisis de procesos, funciones, perfiles y cargas de trabajo; identificación de duplicidades y vacíos; costeo integral y efecto fiscal neto (art. 46 Ley 909 de 2004; Decreto 1083 de 2015).	Meses 1 a 3
3. Validación fiscal y del Acuerdo Ley 550	Concepto de la Secretaría de Hacienda; verificación de compatibilidad con el MFMP; sometimiento al Comité de Vigilancia de los actos con costos adicionales, si el Acuerdo continúa vigente.	Mes 3
4. Expedición de decretos de estructura	Nueva estructura de la Administración Central, organigrama y funciones generales de las dependencias; derogatoria de las disposiciones incompatibles del régimen de 2006.	Mes 4



Alcaldía Municipal de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
www.sabanalarga-atlantico.gov.co
Nit. 800094844-4
Calle 21 No. 18 - 46

Fase	Actividades principales	Plazo indicativo
5. Expedición de decretos de planta y manual	Planta de empleos (creaciones, supresiones, fusiones); Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales; plan de provisión.	Meses 4 y 5
6. Implementación y transición	Incorporaciones, reincorporaciones, encargos y nombramientos; medidas de protección laboral; continuidad del servicio; reporte de cada decreto al Concejo dentro de los 30 días.	Meses 5 y 6
7. Cierre	Informe final al Concejo Municipal dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de las facultades.	Mes 7 (30 días post-término)

3. Indicadores de seguimiento propuestos

Indicador	Fórmula / medida	Meta
Sostenibilidad Ley 617	GF / ICLD del sector central	$\leq 70\%$ en todo el horizonte del MFMP (límite legal: 80%)
Rigor técnico	Decretos expedidos con estudio técnico completo / total de decretos	100%
Efecto fiscal neto	Costo integral de empleos creados – ahorros por supresiones y CPS sustituidos	Neutralidad o incremento neto $\leq$ el aprobado por Hacienda
Sustitución de contratación	Contratos de prestación de servicios recurrentes de funciones permanentes sustituidos por planta	Reducción progresiva verificable por vigencia
Provisión meritocrática	Vacantes definitivas reportadas a la CNSC y provistas por concurso	Incremento sostenido; reducción de la transitoriedad heredada
Protección laboral	Reclamaciones por desconocimiento de derechos de carrera o retén social con decisión desfavorable a la entidad	Cero
Cumplimiento normativo	Dependencias exigidas por las Leyes 2052 de 2020 y 2126 de 2021 formalizadas y operando	100% dentro del término de las facultades
Servicio al ciudadano	Tiempo promedio de respuesta de PQRSD	Reducción frente a la línea base que fije el estudio técnico
Rendición de cuentas	Informes al Concejo (por decreto y final) presentados en término	100%

Los indicadores serán objeto de reporte en los informes al Concejo previstos en los artículos décimo y décimo primero del Acuerdo, y se articularán con el sistema de seguimiento del Plan de Desarrollo y con la medición del desempeño institucional (MIPG – FURAG).